

En la Ciudad de México, el 7 de abril de 2017, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-R02 L01/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la Segunda y Tercera Etapa de Aclaraciones (Precalificación, Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
118	Sección 6.1 y 9. Favor de confirmar si, una vez que el Interesado (titular de la Licencia de Uso respectiva) haya obtenido el acceso al cuarto de datos y haya completado su inscripción a la Licitación, podrá presentar a una de sus Filiales (del mismo grupo corporativo) como la empresa a ser precalificada durante la etapa de precalificación. De la lectura de las bases de licitación se entiende que lo anterior es posible, y que solamente habrá que comprobar de manera fehaciente la relación entre el Interesado y la empresa a ser precalificada mediante los requisitos establecidos en la sección 10.9. ¿Es correcto nuestro entendimiento?	Es correcto.
119	En relación con la respuesta publicada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 30 de marzo de 2017 respecto a la pregunta número 112, favor de confirmar nuestro entendimiento que la Comisión Nacional de Hidrocarburos considerará y aceptará como copia certificada de un documento, aquel que se presente adjunto a un certificado emitido por un funcionario de la sociedad con facultades para manifestar que dicho documento adjunto es extraído de su correspondiente versión original, es decir que es una copia verdadera, correcta y completa del documento que se vaya a presentar, en el entendido que la firma del funcionario que será plasmada en dicho certificado será notariada por un fedatario público extranjero y la firma del fedatario público extranjero será apostillada. Lo anterior, en virtud de que, en algunas jurisdicciones distintas a México, los fedatarios públicos en el extranjero no cuentan con facultades para llevar a cabo la certificación de un documento de la misma forma en que los notarios públicos mexicanos lo hacen.	Se aclara que de conformidad con el numeral 10.9 de las Bases, los documentos solicitados para acreditar los Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnica y de Ejecución del Operador deberán presentarse en original o copia certificada. En caso de que la documentación se presente en copia certificada, ésta deberá realizarse por: i) notario público mexicano, o ii) ante fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen. En caso de que el fedatario público extranjero no cuente con facultades para llevar a cabo la certificación requerida, se deberá acompañar (i) una manifestación bajo protesta de decir verdad, en original, en idioma español, dirigida a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, suscrita autógrafamente por el representante legal de la Compañía donde de manera fundada y motivada explique que el fedatario público correspondiente no cuenta con facultades para realizarla; (ii) A dicha manifestación se adjuntará la copia certificada del documento correspondiente emitida por el funcionario facultado de la Compañía para llevar a cabo certificaciones, tales como Administrador Único, Presidente de Consejo de Administración o Secretario, o el equivalente en el país de origen; (iii) Dicha certificación deberá presentarse ante fedatario público para que éste ratifique cargo, nombre y firma del funcionario; y (iv) Se deberá acompañar el original o copia certificada de la escritura pública o el documento en la que conste el nombramiento de dicho funcionario. Es de señalar que la documentación que se presente en idioma distinto al español, deberá presentarse con su respectiva traducción al idioma español, elaborada por perito traductor autorizado.
120	De conformidad con la Sección 22.3, se establece que el Licitante podrá constituir una sociedad de propósito específico (SPE) para la celebración y ejecución del Contrato, debiendo el Licitante formar parte de dicha SPE y mantener el Control, así como actuar como obligado solidario de la misma bajo el Contrato. ¿Es posible que la empresa que mantenga el Control de la SPE sea una Filial de la Licitante?	Se aclara a los Interesados que el Licitante que precalifique y que en su momento resulte adjudicado, es decir el Licitante Ganador, será quien pueda conformar una sociedad de propósito específico (SPE) para la celebración y ejecución del Contrato, y será quien en conjunto con la SPE suscriba el Contrato como obligado solidario. En tal caso, el Licitante Ganador deberá formar parte de la nueva sociedad de propósito específico que al efecto se constituya y respecto a la cual deberá mantener el Control. Ninguna sociedad creada para la suscripción del Contrato podrá incluir a persona distinta al grupo corporativo al que pertenece el Licitante Ganador.
121	Sección 11.1. En caso de que la Filial mencionada en la pregunta inmediata anterior pueda ser presentada como la empresa a ser precalificada, favor de confirmar qué denominación social deberán contener las portadas / carátulas de las carpetas que contienen la documentación para precalificación, así como la documentación presentada para precalificar. ¿Sería la del Interesado o la de la empresa a ser precalificada?	En caso de que precalifique la Filial de la Compañía que pagó el aprovechamiento por acceso a la información al Cuarto de Datos y/o la Inscripción; las carpetas y la documentación presentada para precalificar deberán atender a la Compañía a ser precalificada (en el caso específico, a la Filial en comento). Lo anterior, considerando que se deberá acreditar el vínculo entre la Compañía que pagó el aprovechamiento por acceso a la información al Cuarto de Datos y/o la Inscripción y la que se pretende precalifique.
122	De conformidad con la Sección 22.3 de Bases, se establece que el Licitante podrá constituir una sociedad de propósito específico (SPE)	Se aclara que conforme a lo previsto en las Bases no es procedente su solicitud.

	para la celebración y ejecución del Contrato, debiendo el Licitante formar parte de dicha SPE y mantener el Control, así como actuar como obligado solidario de la misma bajo el Contrato. ¿Es posible que el Licitante sea completamente sustituido / reemplazado por una Filial de la Licitante (incluyendo la sustitución de su obligación solidaria)? En caso afirmativo, ¿en qué momento podría hacerse dicha sustitución? ¿Antes y/o después de la firma del Contrato?	
123	De conformidad con la Sección 22.3 de las Bases, se establece que el Licitante podrá constituir una sociedad de propósito específico (SPE) para la celebración y ejecución del Contrato, debiendo el Licitante formar parte de dicha SPE y mantener el Control, así como actuar como obligado solidario de la misma bajo el Contrato. En el supuesto de que la Licitante constituya la SPE mexicana (siendo propietaria del 51% del capital social, y el otro accionista sea una Filial, siendo propietaria del 49%), ¿es posible que después de la firma del Contrato la tenencia accionaria cambie para que Filial sea propietaria del 99% de las acciones y la Licitante solo del 1% (pero manteniendo el control corporativo de la SPE)?	Es correcto, siempre y cuando el Licitante Ganador ejerza el Control sobre la Sociedad de Propósito Específico y se encuentre conforme a lo previsto en las Bases.
124	De conformidad con la Sección 22.3 de las Bases, se establece que el Licitante podrá constituir una sociedad de propósito específico (SPE) para la celebración y ejecución del Contrato, debiendo el Licitante formar parte de dicha SPE y mantener el Control, así como actuar como obligado solidario de la misma bajo el Contrato. En este escenario, ¿es factible que el Licitante constituya una sociedad extranjera sub-holding, propiedad al 100% del Licitante, cuya sub-holding a su vez sea el accionista mayoritario de la SPE? Favor de tomar en cuenta que en ese caso, el Licitante mantendría el Control total (indirecto) de la SPE.	No es posible su propuesta. Se aclara a los Interesados que el Licitante que precalifique y que en su momento resulte adjudicado, es decir, el Licitante Ganador, será quien pueda conformar una sociedad de propósito específico (SPE) para la celebración y ejecución del Contrato, y será quien en conjunto con la SPE suscriba el Contrato como obligado solidario. En dicho caso, el Licitante Ganador deberá formar parte de la nueva sociedad de propósito específico que al efecto se constituya y respecto de la cual deberá mantener el Control. Ninguna sociedad creada para la suscripción del Contrato podrá incluir a persona distinta al grupo corporativo al que pertenece el Licitante Ganador. Aunado a lo anterior, de conformidad con la fracción X, en relación con la fracción XXV del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, únicamente pueden ser Contratistas Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana.
125	Sección 10.9. En diversos requisitos de las tablas contenidas en esta sección, se establece la necesidad de presentar originales o copias certificadas. Para el caso de extranjeros, favor de confirmar si en caso de presentar originales, no es necesario que estén protocolizados por notario extranjero y apostillados, y que éste requisito sólo aplica para el caso de copias certificadas. Por ejemplo, la tabla de documentos con los que se acreditará la experiencia y capacidades técnicas y de ejecución establece en su numeral 2 que "en caso de que la documentación se presente en copia certificada, ésta deberá realizarse por: i) notario público mexicano, o ii) fedatario público en el extranjero con facultades para llevar a cabo dicha certificación, la cual deberá estar debidamente apostillada o legalizada según el país de origen". En este sentido, ¿debemos entender que en caso de presentar un documento original, no es necesario que éste esté otorgado ante fedatario en el extranjero y apostillado?	Se aclara a los Interesados respecto al requisito previsto en el inciso 2) del numeral 10.9 concerniente a los Criterios de Evaluación de Experiencia y Capacidades Técnicas y de Ejecución del Operador, que en caso de presentar documentación original expedida en el extranjero, no es necesario que el documento se someta ante fedatario público al ser éste original; no obstante se aclara que sin importar si son originales o copias certificadas deberán presentarse con su respectiva legalización o apostilla según corresponda, conforme a la Normatividad Aplicable.

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-R02-L01/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio